

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **0 0 0 0 4 9** DE

( **3 1** ENE 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 17032 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 600848 del 03 de diciembre de 1993, el Ministerio de Minas y Energía, otorgó Licencia de Exploración N° 17032, a los señores HECTOR BERTO GARCIA TRIVIÑO, NELSON COLLAZOS JIMENEZ, MANUEL JOSE REINA COLLAZOS, ALBERTO NAVARRO RODRIGUEZ Y ABEL GONZALEZ SALGUERO, con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de CALIZA, en un área de 37 hectáreas y 8813 metros cuadrados, en el Municipio Vijes, Departamento del Valle del Cauca, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de enero de 1994 (Folios 22- 23)

Mediante Resolución No. 700985 del 15 de agosto de 1996, el Ministerio de Minas y Energía, resolvió revocar el artículo primero de la resolución No. 600848 del 3 de diciembre de 1993, en lo concerniente a la extensión superficial y a la alinderación, la cual se considera reemplazada por la obrante a folio 38 del expediente, según concepto proferido por la Subdirección de Ingeniería, el 22 de febrero de 1995, el que se formara parte integral de la resolución de otorgamiento. (Folios 59-61)

Mediante la Resolución GTC-034-04 del 8 de junio de 2004, INGEOMINAS, declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones de la licencia de exploración 17032, teniéndose como únicos titulares a JAIME MARTINEZ OLAYA y a LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ. (Folios 221- 222).

El 23 de junio de 2006, mediante Resolución DSM No 679, INGEOMINAS otorgó la licencia de explotación de un yacimiento de mineral de caliza en un área de 36 hectáreas y 4602 metros cuadrados ubicado en jurisdicción de los municipios de YUMBO Y VIJES en el departamento del Valle del Cauca, por el término de diez (10) años contados desde la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 27 de agosto de 2007. (Folios 270- 273).

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 17032 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

Mediante Resolución VSC No. 000044 del 25 de enero de 2018, se resolvió Rechazar el derecho de preferencia para la suscripción de contrato de concesión, en los términos del artículo 46 del decreto 2655 de 1988, presentado mediante radicado No. 20179050021382 del 11 de Julio de 2017, para la Licencia de Explotación No. 17032., la cual se notificó por aviso el 15 de mayo de 2018.

Mediante escrito radicado mediante el No. 20189050294332 del 15 de marzo de 2018, la Dra. MARIA ISABEL RENDON PARRA, actuando en calidad de apoderada del título minero 17032, presento recurso de Reposición contra la Resolución VSC No. 000044 del 25 de enero de 2018, mediante la cual solicita revocar la Resolución VSC No. 000044 del 25 de enero de 2018, reconocer el derecho de preferencia solicitado a favor de los beneficiarios de la licencia de explotación No. 17032, y que se continúe con el trámite administrativo para el otorgamiento, elaboración y suscripción del respectivo contrato de concesión minera con los beneficiarios de la licencia de explotación. (Folios 871 -878)

A través de Resolución VSC-000626 del 27 de junio de 2018, se resolvió el Recurso de reposición interpuesto por la Dra. MARIA ISABEL RENDON PARRA, actuando en calidad de apoderada del título minero 17032, que decidió **CONFIRMAR** lo dispuesto en la Resolución No. VSC No. 000044 del 25 de enero de 2018, referente a la imposibilidad de acogerse al derecho de preferencia.

Mediante radicado 20189050338552, la apoderada de los beneficiarios de la Licencia de Explotación 17032, presenta solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, esta vez, amparada en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

##### TERMINACIÓN

Previa evaluación contentiva del expediente No. 17032, se evidenció que el 23 de junio de 2006, mediante Resolución DSM No 679, INGEOMINAS otorgó la licencia de explotación de un yacimiento de mineral de caliza en un área de 36 hectáreas y 4602 metros cuadrados ubicado en jurisdicción de los municipios de YUMBO Y VIJES en el departamento del Valle del Cauca, por el término de **diez (10) años** contados desde la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el **27 de agosto de 2007**.

A través de Resolución VSC-000626 del 27 de junio de 2018, se resolvió el Recurso de reposición interpuesto por la Dra. MARIA ISABEL RENDON PARRA, actuando en calidad de apoderada del título minero 17032, que decidió CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución No. VSC No. 000044 del 25 de enero de 2018, referente a la imposibilidad de acogerse al derecho de preferencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el plazo para la vida útil del proyecto minero contentivo de la Licencia de Explotación 17032, y que se negó la posibilidad de acogimiento al derecho de preferencia a través de la Resolución No. VSC No. 000044 del 25 de enero de 2018, confirmada mediante Resolución VSC-000626 del 27 de junio de 2018, se procederá a dar por terminada la misma.

Analizando el expediente contentivo de la Licencia de Explotación 17032, se evidencia otro asunto a resolver y que es objeto del presente pronunciamiento, a saber:

#### DERECHO DE PREFERENCIA REGULADO EN EL ART. 53 DE LA LEY 1753 DE 2015

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 17032 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Una vez evaluado la Licencia de Explotación 17032, se observa que mediante oficio radicado 20189050338552, la apoderada de los beneficiarios de la Licencia de Explotación 17032, presentó solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, esta vez, amparada en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

Para dar aplicación a los beneficiarios del derecho de preferencia, se debe tener en cuenta la siguiente normatividad: El parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:

*PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.  
Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.*

El parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, prevé la posibilidad para que los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de ese título minero y los beneficiarios de contratos de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tengan el derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión, siempre que de acuerdo con la evaluación- costo beneficio la Autoridad Minera Nacional establezca su conveniencia para los intereses del estado, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 de la mencionada norma. Así las cosas, de conformidad con la norma vigente para dar aplicación al derecho de preferencia le corresponde al titular minero efectuar la respectiva solicitud una vez se den las condiciones previstas en la norma, esto es:

1. Si se realiza en virtud del artículo 77 de la Ley 685 de 2001, aplicará a solicitud del concesionario minero, una vez vencida la prórroga del contrato de concesión.
2. Si se realiza en aplicación del parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 procederá por solicitud de los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero o por los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, siempre que estén en alguno de los escenarios previstos en el artículo 1 de la Resolución 4 1265 de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y de acuerdo con la evaluación costo-beneficio que para el efecto realice la Autoridad Minera Nacional.

A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:

*Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:*

- a) *Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:*
  - (i) **Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.**
  - (ii) **Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.**
  - (iii) **Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.**
  - (iv) **Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.**
- b) *Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:*
  - (i) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.*
  - (ii) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 17032 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- (iii) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.* (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por lo anterior, y en aras de dar claridad a lo expuesto, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, profirió el concepto N°20171200175771, por medio del cual se resuelve una consulta para la aplicación del Derecho de preferencia, manifestando:

"De la lectura de la norma transcrita se tiene que para que los beneficiarios de una licencia de explotación puedan acceder al derecho de preferencia, esto es que puedan obtener nuevamente el área objeto del respectivo título mediante contrato de concesión, según el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, se requiere que se cumplan los siguientes presupuestos:

1. La existencia de un beneficiario de una licencia de explotación.
2. Ser beneficiario de un contrato de pequeña minería celebrado en área de aporte
- 3. Haber optado por la prórroga del respectivo título minero.**
4. Estar al día en todas sus obligaciones y allegue los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad." (subrayado y negrilla fuera del texto original).

En el caso bajo estudio, los beneficiarios de la Licencia de Explotación 17032, no se enmarcan dentro del escenario descrito en la normatividad antes citada, pues, tal como se enuncia en el literal a), de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, debieron haber solicitado la prórroga del título en los términos del artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, previa terminación del tiempo productivo y otorgado para la obra, la cual expiró el día 27 de agosto de 2017 y posteriormente solicitar el acogimiento al derecho de preferencia consagrado el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

Así las cosas, jurídicamente no es viable el derecho de preferencia solicitado mediante radicado 20189050338552, por la apoderada de los beneficiarios de la Licencia de Explotación 17032, señores JAIME MARTINEZ OLAYA y a LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA** la Licencia de Explotación N° 17032, concedida a los señores JAIME MARTINEZ OLAYA y LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, identificados con C.C. N° 14.981.672 y 6.530.789, respectivamente, con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de CALIZA, en un área de 37 hectáreas y 8813 metros cuadrados, en el Municipio Vijes, Departamento del Valle del Cauca, por vencimiento del término para la cual fue concedida.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a los señores JAIME MARTINEZ OLAYA y LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título minero N° 17032, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de Caliza explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** el derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 para la suscripción de contrato de concesión, dentro de la Licencia de Explotación 17032, presentado mediante oficio radicado No 20189050338552, por la apoderada de los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 17032 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

beneficiarios de la Licencia de Explotación 17032, señores JAIME MARTINEZ OLAYA y LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, de conformidad con el trámite establecido en la Ley 1753 de 2015, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y a la Alcaldía Municipal de VIJES, Departamento del VALLE DEL CAUCA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia de este acto administrativo a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFÍQUESE personalmente este acto administrativo a los señores JAIME MARTINEZ OLAYA y LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, titulares de la Licencia de Explotación N° 17032, o a quién haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Surtidos todos los tramites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la presente Resolución, archívese el expediente N° 17032.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Andrés Felipe Lozano Betancur, Abogado PARC  
Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Coordinadora PARC.  
Filtró: Aura María Monsalve M., Abogada VSCSM  
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya, Experto GSC.

